INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3189/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

12 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de marzo del 2022
Primera Determinación

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta se manifestó inconforme.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

RESOLUCIÓN

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Archívese el asunto como concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Natalia Mendoza	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de resolución definitiva: 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3189/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós. ----------

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3189/2021.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **3189/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número **CRE/2614/2021**, el día 16 dieciséis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Se recibe informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente. El día 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio DTBP/540/2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Se tiene por recibidas las manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones remitidas por la parte recurrente en relación al requerimiento que le fue formulado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **3189/2021,** de fecha **15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se **modificó** la respuesta y se **requirió** al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, emitiera y notificara nueva respuesta fundada y motivada, en la que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de su informe de Ley, en el que entregó la información solicitada sin testar el nombre de los ex funcionarios públicos.

Por otro lado, es conveniente señalar que **la parte recurrente si bien efectuó manifestaciones de inconformidad**, señalando medularmente lo siguiente:

> *"…**DEJO EXPEDIENTES DE FINIQUITOS Y FINIQUITOS CONSTITUCIONALES, DONDE NO SE TESTA EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QIE SOLICITO LA INFORMACIÓN REQUERIDA**" (Sic)*

De lo anterior se advierte que las manifestaciones hechas por la parte recurrente no resultan fundadas, toda vez que el Sujeto Obligado sí entregó la información si testar los nombres de los funcionarios públicos que fueron liquidados.

En este sentido y una vez haciendo la valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **3189/2021,** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

JCCHP